

“Uso adecuado de los conectores del lenguaje”

Los conectores del lenguaje sirven como **guía o referente** para:

- Señalar de manera explícita con qué sentido van encadenándose los fragmentos de las oraciones del texto.
- Exponer adecuadamente nuestros argumentos.
- Producir las inferencias que se pretenden.
- Facilitar la exposición, análisis, comprensión e interpretación del texto.

Los **conectores de apertura** inician el texto o discurso

Ante todo, de entrada, de un lado, en primer lugar, en primer termino, en principio, por una parte, inicialmente, para empezar, primeramente, de inicio.

“**En principio**, cabe destacar que, por cuestión de método, los conceptos de violación serán estudiados en forma diversa a la plantead...” Amparo directo penal 778/2012 del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

“**En primer termino**, se tiene que acertadamente la autoridad responsable tuvo por acreditado el delito de...” Amparo directo penal 778/2012 del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

Los conectores consecutivos indican que la información que les sigue constituye una consecuencia de la que antecede, por lo que son útiles en la argumentación demostrativa.

Pues. Además de conector consecutivo puede emplearse como conjunción que denota causa, motivo o razón, valor condicional, valor cuantitativo, valor ilativo o como cláusula que apoya o resalta lo que se dice en ella.

“... **pues** si tenemos en cuenta que el objeto de la obligación de alimentos consiste en la efectivización del derecho fundamental a acceder a un nivel de vida adecuado, es indispensable que se encuentren cubiertas todas las necesidades básicas de los sujetos imposibilitados y no solamente aquellas relativas en estricto sentido al ámbito alimenticio. Tesis: 1a. CCCLVIII/2014 (10a.)”

“En el ejercicio de sus funciones, todo juzgador tiene la potestad legal de allegarse, oficiosamente, de los elementos de convicción que estime necesarios para conocer la verdad sobre los puntos litigiosos que deberá dirimir en la sentencia. Lo anterior adquiere relevancia en materia familiar cuando están involucrados intereses de menores, donde la facultad se convierte en obligación, **pues** es evidente la intención del legislador de propiciar una mayor protección para aquéllos.” Tesis: 1a./J. 57/2014 (10a.)

Por lo tanto, de ahí que, por tal razón, así, así pues. Indican exactamente cuál es la conclusión o consecuencia que se deduce de la información previa.

“Se actualiza el concurso real de delitos cuando en un mismo momento el sujeto activo porta un arma de fuego y posee cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y, al propio tiempo, mantiene dentro del rango de acción y disponibilidad algún narcótico, en la medida en que el artículo 18 del Código Penal Federal, establece que existe concurso real cuando se despliegue una pluralidad de conductas ilícitas independientes entre sí, mientras que el concurso ideal se configura cuando se despliega una sola conducta que transgrede diversos tipos penales, guardando unidad delictiva; **de ahí** que la simple circunstancia de que exista una pluralidad de conductas que violen diversos tipos penales que guarden interdependencia entre sí, es suficiente para actualizar el concurso real...” Tesis: VI.1o.T. J/1 (10a.)

“Acorde con los artículos 3o. bis y 103, último párrafo, de la Ley de Amparo, debe imponerse multa, entre otros, al abogado que, por su propio derecho o en representación del quejoso, interpone el recurso de reclamación sin motivo; es decir, cuando omite expresar argumentos para sostener la ilegalidad de la determinación que le causa agravio, debiendo considerar las circunstancias del caso concreto al momento de imponerla y de fijar su importe. **Por tal razón**, los licenciados en derecho que actúan sin motivo al interponer el citado recurso, se hacen acreedores a la multa mencionada...” Tesis: 2a./J. 43/2011 (10a.)

Por consiguiente, por lo tanto, en consecuencia, consecuentemente, como consecuencia. Marcan de modo expresivo la fuerza conclusiva de la frase que introducen. Los tres primeros también sirven organizadores discursivos al señalar que inicia la conclusión del texto.

“La naturaleza de la compensación económica otorgada con motivo de un programa de retiro voluntario es de carácter extralegal, por no estar contemplada en la Ley Federal del Trabajo, sino en una declaración unilateral de la patronal expresada en una convocatoria, circular, programa u otro documento diferente a la indemnización legal, pues la incorporación al citado programa responde al ejercicio de un derecho consistente en la separación voluntaria del trabajador, mediante renuncia o convenio, que es estimulada con una compensación económica, que el patrón concede unilateralmente por voluntad propia; **por consiguiente**, para su otorgamiento y fijación debe atenderse exclusivamente al documento que la estipule, por lo que los órganos jurisdiccionales deben prescindir de cualquier otra cuestión no pactada o ajena; de ahí que dicha compensación debe calcularse con base en el salario establecido en las normas que regulan el programa de retiro voluntario respectivo y no con el previsto en el artículo 84 de la citada ley.” Tesis: I.6o.T. J/7 (10a.)

Por consiguiente, por lo tanto, en consecuencia, consecuentemente, como consecuencia.

Acorde con los artículos [...] la certificación de la impresión de los estados de cuenta individuales de los trabajadores constituye el ejercicio de una facultad prevista en las disposiciones correspondientes y, **en consecuencia**, tiene el carácter de un documento público, además de que las documentales emitidas pueden exhibirse en juicio como prueba y gozan de presunción de legalidad, por lo que quien la impugne tiene la carga procesal de desvirtuarla. **En consecuencia**, para que la certificación de mérito cuente con valor probatorio pleno para acreditar la relación laboral entre los trabajadores y el empleador al cual se le expidió cédula de liquidación de cuotas obrero patronales, es necesario que la efectúen los servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social facultados para certificar documentos y expedir las constancias correspondientes que se requieran en las materias de su competencia, en términos de la Ley del Seguro Social, el Reglamento Interior del Instituto o cualquier otra disposición aplicable, como los manuales de organización y operación correspondientes. Tesis: 2a./J. 77/2014 (10a.)

Por ende. introduce una consecuencia obtenida después de un razonamiento sobre el mismo tema.

“Conforme al artículo 32 del Código citado, cuando la autoridad tributaria hubiese iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación, los contribuyentes podrán modificar sus declaraciones únicamente cuando: a) incrementen sus ingresos; b) disminuyan sus deducciones o pérdidas o reduzcan las cantidades acreditables; c) se ajusten al resultado del dictamen financiero emitido por contador público autorizado; y d) den cumplimiento a una disposición legal expresa. Ahora, en virtud de que la materia de la declaración complementaria es limitada, es incuestionable que la original sigue surtiendo efectos en lo no modificado y, **por ende**, para determinar la situación fiscal del contribuyente la autoridad administrativa debe valorar ambas declaraciones, pues entre ellas existe un vínculo indisoluble que impide analizarlas de manera aislada.” Tesis: 2a./J. 96/2014 (10a.)

Otros conectores consecutivos que es común encontrar en los textos de naturaleza jurisdiccional son los siguientes:

Se infiere que, se advierte que, por ende, por consiguiente, así pues, así, por eso, por esa o tal razón, por esa o tal causa, por ese o este motivo, de ahí que, se concluye que, lo cual prueba que, como resultado, por esa razón, por estas razones, podemos inferir que, lo cual implica que, lo cual nos permite inferir que, lo cual apunta a la conclusión de que, se advierte que, resulta necesario que, por lo que, de modo que, de manera que, se concluye que, entonces, luego, etc.,

Conectores aditivos o sumativos

Los conectores sumativos o aditivos sirven para encadenar enunciados o argumentos sumando sus contenidos proposicionales.

Asimismo, igualmente, de igual modo/manera/forma, por una parte, por otra parte, por otro lado, por su parte y a su vez. Sirven para adicional información de igual valor o importancia argumentativa.

“De conformidad con los artículos 37, fracción I, y 41, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 32 de la Ley de Amparo abrogada, se concluye que los Tribunales Colegiados de Circuito son competentes para conocer de los juicios de amparo directo. **Asimismo**, parte de ese conocimiento se delega a sus Presidentes, de ahí que están facultados para dictar los trámites del amparo directo...”

... Durante la instrucción, las partes se ocupan de ofrecer las pruebas de cargo y descargo correspondientes y es en la etapa de conclusiones, cuando el Ministerio Público fija de manera definitiva los términos de la acusación, con base en el material probatorio que obra en autos, con la facultad, inclusive, de cambiar la clasificación del delito por el cual se dictó el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, siempre que no altere los hechos. **Por su parte**, el juez debe circunscribirse a la citada acusación ministerial al momento de dictar sentencia... Tesis: 1a./J. 51/2014 (10a.)

Conectores aditivos o sumativos

Asimismo, igualmente, de igual modo/manera/forma, igualmente, por una parte, por otra parte, por otro lado, por su parte y a su vez. Sirven para adicionar información de igual valor o importancia argumentativa.

“Los preceptos citados, que regulan aspectos vinculados con la integración y el inicio de las funciones de los consejos distritales en la entidad, no vulneran el principio de certeza en materia electoral, previsto en el artículo [...], pues dichos órganos estarán conformados una vez iniciado el proceso electoral; **de igual manera**, las competencias que tienen conferidas están claramente establecidas en la norma, y la fecha de su integración e inicio de funciones no es obstáculo para el desarrollo de éstas, pues son posteriores y están establecidas en la legislación aplicable, al igual que los plazos y trámites que involucran.” Tesis: P./J. 18/2014 (10a.)

“El derecho fundamental a la igualdad, que a la vez constituye un principio recogido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se traduce en la garantía de que no se instauren excepciones o privilegios que exceptúen a unos individuos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias; sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado en la necesidad de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho, respecto de personas y grupos ubicados en condiciones de inferioridad. **A su vez**, el derecho fundamental a la no discriminación previsto en el artículo 4o. constitucional, consiste en impedir que se restrinja o excluya el ejercicio de los derechos y libertades de una o varias personas, se les niegue el acceso a un beneficio o se otorgue un privilegio sólo a algunas de ellas, sin que exista justificación objetiva y razonable.” Tesis: II.1o.A. J/2 (10a.)

Conectores aditivos o sumativos

Además, es más, encima, por añadidura. Sirven para adicionar información más importante, primordial o refuerzo de la anterior.

“Entonces, para estar en condiciones de cuantificar el monto de la pensión, con base en los principios de proporcionalidad y equidad que rigen la materia alimentaria, el juzgador está obligado a allegarse de los elementos probatorios que acrediten las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor, atendiendo a sus circunstancias particulares. **Además**, esa obligación coadyuva a solucionar un problema práctico que se presenta con frecuencia en las controversias del orden familiar, que consiste en la imposibilidad que tiene la parte actora (acreedores alimentarios), para demostrar los ingresos del demandado (deudor alimentario) y la renuencia de este último a aportar los elementos necesarios para demostrar sus ingresos.” Tesis: 1a./J. 57/2014 (10a.)

“**Además**, la ventaja se evidencia con las dieciocho balas que se introdujeron en el cuerpo de la víctima...”
Amparo directo penal 778/2012 del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

Conectores aditivos o sumativos

Además, es más, encima, por añadidura. Sirve para adicionar información más importante, primordial o refuerzo de la anterior.

“...asimismo, no podrán ser sometidos a un régimen de tratamiento en la internación igual que el diseñado para los sentenciados, pues si la estancia de estos últimos se funda en la determinación de que han perpetrado un delito y han adquirido, **por añadidura**, el carácter de delincuentes, el régimen de tratamiento interno será de trabajo y educación con el fin específico de lograr su readaptación social, lo cual, desde luego no debe imponerse a los procesados por el hecho mismo de aún no compartir el estatus de delincuentes.” Tesis: 1a. XXV/99

“La causal de improcedencia por litispendencia prevista en el precepto citado, encuentra explicación lógica en la ociosidad que supone tramitar un segundo juicio de amparo cuando el quejoso ya tuvo la oportunidad de ser escuchado en defensa de sus intereses en uno previo y, **por añadidura**, en evitar la posibilidad de que se emitan sentencias contradictorias” Tesis: P./J. 24/2014 (10a.)

“**Encima**, y después de varios análisis, resultó que también padecía....”

Incluso, inclusive. Indican que el segundo miembro discursivo es más fuerte argumentativamente que el primer miembro.

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL. PARA DETERMINAR SI UNA AUTORIDAD LOCAL ESTÁ FACULTADA PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES DERIVADAS DE AQUÉL, DEBE ATENDERSE AL MARCO NORMATIVO INTEGRAL EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, **INCLUSIVE** A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR EL EJECUTIVO LOCAL.” Tesis: 2a./J. 165/2013 (10a.)

“... Máxime que cuando la causal de improcedencia se basa en el propio caudal probatorio que sirvió para fallar el juicio, no implica indefensión alguna, porque las partes conservan la oportunidad de refutar tales elementos de prueba, **incluso**, dentro de la audiencia constitucional.” Tesis: I.13o.C. J/1 (10a.)

“... Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e **incluso** particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo...” Tesis: 1a. CCCLIV/2014 (10a.)

Los conectores de continuidad (también usados como sumativos o aditivos) indican que la información que introducen forma parte de una enumeración o serie de la cual no constituye el miembro inicial.

Asimismo, de igual forma, de otra parte, por su parte, por otra parte, en primer lugar, en segundo lugar

“...para determinar el alcance de su aplicación, hay que considerar que el fin del principio es doble, ya que, **en primer lugar**, debe garantizarse la seguridad jurídica de las personas en dos dimensiones: i) para permitir la previsibilidad de las consecuencias de los actos propios y, por tanto, la planeación de la vida cotidiana; y, ii) para proscribir la arbitrariedad de la autoridad para sancionar a las personas; **y, en segundo lugar**, preservar al proceso legislativo como sede de creación de los marcos regulatorios generales y, por ende, de la política punitiva administrativa... Tesis: 1a. CCCXV/2014 (10a.)

Los conectores explicativos sirven para aclarar argumentos precedentes que contienen conceptos difíciles.

Es decir, esto es, en otras palabras, o sea, esto es, en otros términos, dicho de otro modo, de otro modo y dicho de otra forma. Aclaran lo más posible el argumento precedente

“... Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. **Es decir**, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación.” Tesis: 1a./J. 54/2014 (10a.)

“El derecho humano a la seguridad jurídica implica que toda persona tenga certeza de que las leyes que la rigen sean resultado de un procedimiento legislativo válido, **esto es**, aquel en el que se respeten los principios y formalidades previstos en los ordenamientos que lo regulan, dado que la observancia de esos requisitos es fundamento de un Estado democrático.” Tesis: (IV Región)2o. J/4 (10a.)

“**En otras palabras**, la violencia se evidencia con la supremacía numérica y el amago de un sujeto armado...” Amparo directo penal 778/2012 del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

Es decir, esto es, en otras palabras, o sea, esto es, en otros términos, dicho en otros términos, de otro modo, dicho de otro modo, de otra forma y dicho de otra forma.

“...en la interpretación que se ha hecho de este numeral por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sido criterio sostenido que, para la satisfacción de dicha prerrogativa, no basta con la existencia formal de un recurso, sino que éste debe ser efectivo; es decir, capaz de producir resultados o respuestas y tener plena eficacia restitutoria ante la violación de derechos alegada; **en otras palabras**, la obligación a cargo del Estado no se agota con la existencia legal de un recurso, pues éste debe ser idóneo para impugnar la violación y brindar la posibilidad real, no ilusoria, de interponer un recurso sencillo y rápido que permita alcanzar, en su caso, la protección judicial requerida.” Tesis: I.4o.A. J/1 (10a.)

“Si la equidad tributaria radica en la igualdad ante la misma ley de todos los sujetos pasivos de un mismo impuesto, los que en esas circunstancias deben recibir un trato idéntico en lo concerniente a la hipótesis de causación, debe entenderse que en la especie el artículo[...], cumple con tal requisito, toda vez que señala como sujetos del impuesto sobre nóminas a las personas físicas o morales, obligadas a efectuar pagos a través de nóminas, listas de raya, recibos de cualquier otra denominación o forma destinados a remunerar el trabajo personal subordinado derivado de una relación laboral; **dicho en otros términos**, es sujeto pasivo del mencionado tributo toda persona que esté en los siguientes supuestos: 1) Que realice las erogaciones antes mencionadas; y 2) Que las mismas las efectúen con motivo de una relación laboral...” Tesis: XXIV.1o. J/6

Es decir, esto es, en otras palabras, o sea, esto es, en otros términos, dicho en otros términos, de otro modo, dicho de otro modo, de otra forma y dicho de otra forma

“Lo anterior, porque sólo un caso concreto permite a los juzgadores emitir un genuino criterio jurídico a partir de alguna teorización, **de otro modo**, las suposiciones o planteamientos meramente hipotéticos y absolutamente desconectados del caso concreto constituyen cuestiones ajenas a la decisión y, por ello, difícilmente son contrastables con otro razonamiento que sí está anclado en determinados hechos...” Tesis:1a.CCXXXVIII/2014 (10a.)

“El interés superior de los menores, previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como criterio ordenador, ha de guiar cualquier decisión sobre guarda y custodia de menores de edad. **Dicho de otro modo**, el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia”. Tesis: 1a./J. 23/2014 (10a.)

“... con la finalidad de que el funcionario judicial tenga conocimiento pleno respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó readscribirlo, además para brindarle certeza jurídica, antes de comenzar sus funciones en el nuevo órgano de adscripción. **De otra forma**, se trastocaría el requisito de fundamentación y motivación que establece el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, en esos casos, el oficio de comunicación constituye el medio de notificación por el que se hace del conocimiento al interesado la resolución mencionada y, por ende, el primer acto de afectación del servidor público, al crear derechos y obligaciones en su esfera jurídica.” Tesis: 1a. CCXX/2014 (10a.)

Los conectores reformuladores sirven para rectificar, corregir o mejorar la argumentación anterior.

Mejor dicho, digo, nadie ha dicho tal cosa. No es común su uso en el lenguaje formal escrito, en el cual se recomienda el uso de los conectores explicativos.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 80-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta,[...] el subsidio para pagos provisionales se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo[...] los conceptos erogados como cuotas obrero-patronales y aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, han sido considerados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como contribuciones de carácter fiscal para efecto de su obligatoriedad, pero susceptibles de deducirse para efectos del pago del impuesto sobre la renta, por virtud del hecho que tenga la obligación de aportar cuotas de seguridad social a favor de los trabajadores que perciban salario mínimo general y en su caso retener las aportaciones que correspondan a salarios superiores al anterior, ello no implica que las empresas estén obligadas a pagar el impuesto sobre la renta de tales cuotas, pues ello provocaría que se les impusiera la obligación de tributar sobre una base gravable ajena, **o mejor dicho** de utilidad inexistente, por lo que ante tal circunstancia nuestro Máximo Tribunal determinó que tales aportaciones sí son susceptibles de deducirse. Tesis: I.4o.A.274 A

Más bien. Se usa para mejorar y darle un mayor peso al argumento anterior.

“La obligación de ejercer el control ex officio de constitucionalidad y convencionalidad de una norma se actualiza aun en aquellos casos en los que el derecho humano de que se trate esté regulado en la propia Constitución Federal. Lo anterior, porque el Tribunal Pleno, al resolver el expediente [Varios 912/2010](#), no hizo esa acotación, ni determinó que el control ex officio fuera una cuestión de subsidiariedad, sino que **más bien** recalcó que los jueces y todas las autoridades del país estaban obligadas a velar por los derechos humanos y que esa vigilancia se traducía, en el caso de los juzgadores, en un problema interpretativo...” Tesis: 1a. LXVIII/2014 (10a.)

“En ese contexto, cuando un derecho humano esté reconocido en normas de ámbitos distintos -uno nacional y otro internacional- no debe acudirse en todos los casos al derecho externo para resolver un caso concreto, en desmedro del sistema normativo interno; **más bien**, como requisito previo, el Juez debe realizar un ejercicio de ponderación entre ambas normativas para verificar cuál de ellas otorga una mayor eficacia protectora a la persona, pues sólo cuando la protección internacional es mayor o más eficaz que la nacional, debe ejercerse el control difuso de convencionalidad ex officio como parámetro de solución.” Tesis: (III Región)5o. J/10 (10a.)

Conectores de refuerzo argumentativo

Los conectores de refuerzo argumentativo sirven para reforzar el argumento que precede frente a otros posibles argumentos. Al mismo tiempo que refuerzan un argumento limitan otros como de los que se pueden inferir distintas conclusiones.

En realidad, en el fondo y de hecho.

... En este sentido, en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes [...] del Estado de Quintana Roo, se reconoció la existencia de los trabajadores de confianza (artículo 9, fracción I) y se estableció que éstos serían los enunciados en su artículo 10. De este precepto se advierte que en dicha entidad, los referentes para identificar a los trabajadores de confianza al servicio del Estado (lato sensu) son: 1. El puesto concreto o cargo, por ejemplo, el de oficial mayor en el Poder Legislativo (fracción I, inciso A), los secretarios de Estado en el Poder Ejecutivo (fracción II, inciso C), o el secretario del Ayuntamiento y el tesorero (fracción IV, inciso B); 2. Las funciones desempeñadas, destacadamente, las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización (fracción VI, párrafo primero, primera parte); y, 3. El trabajo desempeñado en relación con la adscripción a ciertos niveles o en ciertas áreas [...]. **En realidad**, las "funciones desempeñadas" sólo son un referente e instrumento de técnica legislativa utilizado para asignar o identificar a un trabajador como de confianza, pero no es el único, esto es, el Constituyente Permanente no limitó la "forma" por medio de la cual en el Gobierno Federal, y en los Estados, los trabajadores serían considerados de confianza; de suerte que mediante reserva de ley, fue claro al mandar que "la ley determinará los cargos que serán considerados de confianza". Tesis: XXVII.3o.11 L (10a.)

Los **conectores de evidencia** sirven para evidenciar la validez del argumento que precede.

En efecto, Efectivamente. Destaca la validez del argumento anterior e introduce un nuevo argumento que confirma el anterior y lo amplía.

“Es incorrecto sostener que se vulnera la equidad procesal entre las partes, si a los juicios civiles se les aplican dichos principios, puesto que en esa premisa se confunde la interpretación de una norma de conformidad con la Constitución, con su aplicación en beneficio exclusivo de una de las partes. **En efecto**, lo que ocasionaría un desequilibrio procesal es que no se aplicaran las mismas reglas a las partes, o que las reglas se les aplicaran en forma distinta, ello sin lugar a dudas llevaría a la inseguridad jurídica. Sin embargo, eso no es lo que predica el principio pro persona ni el principio de interpretación conforme... Tesis: 1a. CCCLI/2014 (10a.).

“Esta Primera Sala considera que [...] corresponde únicamente al Estado asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de todos sus ciudadanos mediante servicios sociales, [...] Sin embargo, esta Primera Sala considera que no es correcto sostener que la satisfacción de este derecho corresponde exclusivamente al Estado [...] **Efectivamente**, si bien es cierto que la obligación de proporcionar alimentos en el ámbito familiar es de orden público e interés social y, por tanto, el Estado tiene el deber de vigilar que en efecto se preste dicha asistencia, en última instancia corresponde a los particulares, derivado de una relación de familia, dar respuesta a un estado de necesidad en el que se encuentra un determinado sujeto, bajo circunstancias específicas señaladas por la propia ley.” Tesis: 1a. CCCLV/2014 (10a.)

Sin duda, sin duda alguna, sin ninguna duda, no cabe duda alguna, sin lugar a dudas, sin dudar, indudablemente.

El nuevo paradigma, previsto en el artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de la forma que favorezca más ampliamente a las personas, no llega al extremo de inaplicar una figura procedimental prevista en los ordenamientos adjetivos correspondientes (a menos que sea lesiva al equilibrio y protección de las partes), como la de la caducidad de la instancia, pues ésta no coarta principios fundamentales como el de acceso a la justicia, sino impone plazos razonables para su prosecución que, **sin duda alguna**, es de gran importancia dentro del orden procesal, tendente a alcanzar la seguridad jurídica, ya que su finalidad es evitar que acciones judiciales puedan prolongarse indefinidamente en el tiempo, lo cual, obviamente, incidiría de forma negativa en el interés público. Tesis: VIII.A.C.3 K (10a.)

Es evidente que, naturalmente, claro, lógicamente, desde luego.

“Esta Primera Sala considera que [...] corresponde únicamente al Estado asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de todos sus ciudadanos mediante servicios sociales, [...] Sin embargo, esta Primera Sala considera que no es correcto sostener que la satisfacción de este derecho corresponde exclusivamente al Estado en los supuestos anteriormente señalados pues, derivado de su propia naturaleza, **es evidente que** el mismo permea y se encuentra presente en ciertas relaciones que se entablan entre los particulares, especialmente en lo que se refiere a las obligaciones de alimentos derivadas de las relaciones de familia.” Tesis: 1a. CCCLV/2014 (10a.)

“Dado que esta obligación tiene como objetivos que las personas conozcan sus derechos y mecanismos de defensa, así como ampliar la base de realización de los derechos fundamentales, entonces, la autoridad debe concebir a éstas como titulares de derechos cuya obligación correlativa corresponde a las propias autoridades. Su cumplimiento es, **desde luego**, progresivo y consiste en proveer a las personas de toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutarlos.” Tesis: XXVII.3o.4 CS (10a.)

Conectores contra-argumentativos

Los conectores contra-argumentativos sirven para expresar algo contrario a lo que se espera y, a excepción del “ahora bien”, pueden combinarse con el pero para resaltar su carácter opositivo. Este tipo de conectores suelen dividirse en:

- **Fuertes.** Introducen una oposición contundente que gana la batalla dialéctica.
- **Débiles.** Introducen una ligera oposición al argumento precedente.

Conectores contra argumentativos fuertes

Sin embargo, no obstante, empero, con todo. Eliminan la conclusión o inferencia que se pudiera deducir de la tesis o discurso precedente.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO CONTRA LA ORDEN DE APREHENSIÓN O DE COMPARECENCIA NO INTERRUMPE EL PLAZO PARA QUE OPERE AQUÉLLA, **SIN EMBARGO**, SI SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN, EL TIEMPO QUE ÉSTA SUBSISTA DEBERÁ DESCONTARSE DEL NECESARIO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE DURANGO Y PUEBLA). Tesis: 1a./J. 15/2013 (10a.)

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. PROCEDE ESTE RECURSO CONTRA LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN LA QUE, MOTU PROPRIO, REALIZA UNA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL, **NO OBSTANTE** QUE NO SE HUBIERE PLANTEADO EN UN JUICIO DE AMPARO PREVIO UN TEMA DE CONSTITUCIONALIDAD. Tesis: 1a./J. 63/2014 (10a.)

Conectores contra argumentativos fuertes

Ahora bien. Presenta al miembro del párrafo o discurso que antecede e introducen un nuevo elemento que elimina alguna conclusión que se pudiera inferir de él. Sólo puede ubicarse en la primera posición del enunciado y es equivalente al **“Pero”**.

“En el artículo 1296 del Código de Comercio, de contenido idéntico al numeral 1241 del mismo ordenamiento, el legislador estableció que si los documentos privados presentados en original en los juicios mercantiles -en términos del artículo 1205 del Código invocado-, no son objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si se hubieran reconocido expresamente. Al respecto, este último numeral establece, después de un listado enunciativo en el que contempla a los documentos privados, que también será admisible como prueba "en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad", entre los cuales están las copias simples. **Ahora bien**, los documentos originales y las copias fotostáticas no son lo mismo, pues éstas son simples reproducciones de documentos originales que pueden alterarse o modificarse en el proceso de reproducción, de modo que no correspondan al documento que supuestamente reproducen y, por ello, constituyen elementos de convicción distintos regidos por diferentes normas y con diferente valor probatorio; de ahí que conforme al indicado artículo 1296, las copias simples no pueden tenerse por reconocidas ante la falta de objeción, como sucede con los documentos privados exhibidos en original...” Tesis: 1a./J. 126/2012 (10a.)

Conectores contra argumentativos fuertes

Pero. Cambia el resultado del argumento que antecede y se llega a una conclusión diferente.

“...ese sentido, si en la Constitución o en las leyes se establecen derechos **pero** no se regula expresamente un procedimiento específico para su protección, tal circunstancia no puede implicar la ineficacia de lo previsto en los referidos preceptos constitucionales e instrumentos internacionales en la materia suscritos por el Estado mexicano...” Jurisprudencia 14/2014. TEPJF

“... la aclaración de sentencia es la institución procesal cuyo objeto principal radica en resolver una posible contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples de redacción de una sentencia, **pero** que no modifica, altera o varía su alcance y sentido; y por tanto, forma parte integrante de la decisión principal.” Jurisprudencia 32/2013. TEPJF

Aún así, ni aún así. Expresan una oposición entre dos segmentos.

El engaño, [...] consiste en la actitud mendaz, por medio de palabras o actos, que tienda a producir en el sujeto pasivo un estado subjetivo de error [...] Ese elemento del delito no puede actualizarse cuando lo prometido por quien se tilda de sujeto activo, por su propia naturaleza, sólo puede realizarse en función de una mera posibilidad y ello lo sabe quien recibe la promesa, puesto que ambas partes del trato están conscientes de que el cumplimiento de la promesa sólo es una expectativa y que existen iguales o mayores probabilidades de que no pueda llevarse a cabo; lo anterior sucede, incluso, cuando el activo promete certeza, porque **aun así** el pasivo no está siendo engañado dado que al conocer las características de lo prometido, de antemano, sabe que no la hay, aunque guarde la esperanza de que llegue a cumplirse... Tesis: I.1o.P. J/20 (9a.)

Conectores contra argumentativos fuertes

Por el contrario, por contra, en cambio. Expresan una contrariedad entre las proposiciones conectadas. En ocasiones el por el contrario niega la verdad de la primera proposición y la sustituye por la segunda.

“El artículo [...] condiciona la declaratoria de caducidad de la instancia no sólo al transcurso del plazo de 3 meses sin promoción alguna, sino además a la circunstancia de que ésta sea "necesaria para la continuación del procedimiento". Así, cuando la continuación del procedimiento dependa únicamente del impulso de las partes, sea porque la ley así lo establezca o el tribunal haya concedido un plazo para el desahogo de un requerimiento sin que exista promoción de aquéllas, procede declarar la caducidad. **En cambio**, si la ley impone al tribunal estatal del trabajo la obligación de resolver sobre la admisión de las pruebas en el término de 72 horas y señalar fecha para su desahogo, conforme al artículo [...] entonces la continuación del procedimiento cuando se esté en esa fase procedimental no depende del impulso de las partes, por lo que no opera la caducidad de la instancia si está pendiente de emitirse el acuerdo de admisión de probanzas.” Tesis: 2a./J. 51/2014 (10a.)

Conectores contra argumentativos débiles

Aunque. No destruyen el argumento que les precede, pues sólo introducen una ligera oposición. Se puede construir con indicativo y subjuntivo.

DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. PARA SU PROMOCIÓN DEBE APLICARSE EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA MATERIA, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013, SI EL ACTO RECLAMADO SE EMITIÓ Y NOTIFICÓ CONFORME A ELLA, **AUNQUE** EL JUICIO NATURAL DEL QUE DERIVA LA SENTENCIA RECLAMADA SE HAYA INICIADO CUANDO ESTABA EN VIGOR LA LEY ABROGADA. Tesis: XVIII.4o.17 K (10a.)

PRUEBA PERICIAL EN GENÉTICA. DEBE ADMITIRSE CUANDO SE OFRECE EN UN JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, **AUNQUE** ÉSTE SE ENCUENTRE DESCRITO EN EL ACTA DE NACIMIENTO DEL MENOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA). Tesis: XII.2o.1 C (10a.)

"LAS FACILIDADES APROPIADAS A CONCEDER A LOS REPRESENTANTES SINDICALES", RESPECTO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DEBEN OTORGARSE **AUNQUE** NO SE TRATE DE SINDICATOS TITULARES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. Tesis: III.3o.T.18 L (10a.)

Conectores contra argumentativos débiles

Si bien. El argumento introducido por este conector puede destruirse con el uso del por el contrario. Sólo se usa como indicativo.

... **si bien** es cierto que los autos de trámite dictados por los presidentes de los Tribunales Colegiados de Circuito son susceptibles de ser controvertidos a través del recurso de reclamación, también lo es que la procedencia de cualquier vía de impugnación tiene como presupuesto que exista una decisión desfavorable para la parte recurrente, puesto que, al darle la oportunidad de expresar los agravios que se le causan con el proveído que combate, se parte de la premisa de que resiente un perjuicio... Tesis: I.1o.A.19 K (10a.)

...**si bien** es cierto que la obligación de proporcionar alimentos en el ámbito familiar es de orden público e interés social y, por tanto, el Estado tiene el deber de vigilar que en efecto se preste dicha asistencia, en última instancia corresponde a los particulares, derivado de una relación de familia, dar respuesta a un estado de necesidad en el que se encuentra un determinado sujeto... Tesis: 1a. CCCLV/2014 (10a.)

Conectores contra argumentativos débiles

A pesar de (que) y pese a (que). Establecen un contraste más fuerte que el conector *aunque*.

A pesar de la existencia del principio de litis abierta que regula el juicio contencioso administrativo, previsto en el artículo 1o., párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, no es factible otorgar al actor una nueva oportunidad para ofrecer como prueba los documentos con los cuales se determinen la procedencia y el origen de las mercancías objeto del procedimiento de fiscalización cuya resolución se impugna, pues conforme al... Tesis: I.7o.A.118 A (10a.)

... **pese a** la oralidad que debe prevalecer, ello no constituye impedimento legal para que la actora formule su demanda por escrito, pues el acatamiento de tal principio que requiere la asistencia de la demandante, puede satisfacerse con una comparecencia en la cual se lea el recurso que se presente y la misma lo ratifique oralmente. Tesis: VI.1o.C.50 C (10a.)

Los conectores de cierre señalan el fin o el término de un discurso o texto.

En último lugar, finalmente, por lo demás, para terminar, por último, para finalizar, últimamente, como colofón.

Asimismo, acorde a los principios de disponibilidad y facilidad probatoria, la carga de la prueba de este extremo debe recaer en las propias dependencias u órganos estatales a quienes se vincula con la lesión reclamada, en atención a la dificultad que representa para el afectado probar el actuar irregular del Estado, sobre todo respecto de los diversos aspectos técnicos que lleva a cabo la administración pública en el ejercicio de sus funciones y que requieren de análisis especializados en la materia, los que, en un importante número de casos, rebasan los conocimientos y alcances de la población en general. **Finalmente**, debe señalarse que la argumentación del ente estatal en el sentido de que su actuar no fue desapegado del marco jurídico que lo rige, constituye una negación que conlleva un hecho afirmativo y, en esa lógica, le corresponde probar tal hecho con base en el principio general jurídico de que quien afirma está obligado a probar y el que niega sólo lo estará cuando su negativa implique una afirmación. Tesis: 2a. XCVII/2014 (10a.)



Contacto

www.electorum.com.mx / rafael@electorum.com.mx / [Twitter@RafaEliGasp](https://twitter.com/RafaEliGasp)

Av. Cuauhtémoc 1185, PH 2, Col. Letrán Valle, Del. Benito Juárez, C.P 03650, México D.F.

Tel. (55) 5661-2994 y 63876229

Mtro. Rafael Elizondo Gasperín